

FECHA: 30/04/2015

**EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, LICENCIATURA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍA TÉCNICA Y DIPLOMATURA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

|   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| Denominación del Título objeto de correspondencia | <b>Licenciado en Psicopedagogía</b> |
| Legislación Reguladora                            | <b>Real Decreto 916/1992</b>        |

En la fecha que se indica, la Presidencia de la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, elevó al Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia nivel MECES del título arriba mencionado; en la misma fecha, la Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y ordena el envío de este informe a la Dirección General de Política Universitaria.

### **1.- Objeto**

La finalidad de este informe es estudiar y evaluar la correspondencia del título oficial de Licenciado en Psicopedagogía con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), establecido en el artículo 4 del R.D. 1027/2011

Este informe ha sido elaborado a partir de una propuesta de informe que ha sido realizada por la siguiente subcomisión designada por ANECA.

Presidente de la subcomisión.

Dr. Aurelio Villa Sánchez. Catedrático de Métodos de Investigación en Educación. Coordinador del Libro Blanco de Pedagogía y de Educación Social. Catedrático de Métodos de Investigación Educativa en la Universidad de Deusto. Fue Vicerrector de Innovación, Calidad e Investigación durante diez años en la misma universidad. Ha sido presidente de la Comisión de Calidad durante más de 12 años en la UD. Ha sido miembro del Comité de Expertos en la UNIBASQ (Agencia Vasca para la Calidad) y ha colaborado como evaluador en la ANECA y en la Agencia de Castilla-León. Tiene cinco tramos de investigación (sexenios) concedidos.

Marcelino Cuesta Izquierdo es Doctor en Psicología por la Universidad de Oviedo. Profesor Titular del área de Metodología de las Ciencias del Comportamiento. Decano de la Facultad de Psicología de la Universidad de Oviedo y presidente de la Conferencia de Decanos de Psicología. Cuenta con tres sexenios de investigación y cinco quinquenios de docencia. Miembro de varias comisiones de calidad de los títulos impartidos en su centro y coordinador del Comité de Autoevaluación de la Licenciatura de Psicología de la Universidad de Oviedo dentro del Programa de Evaluación Institucional de la ANECA.

Enrique Castillejo y Gómez, Licenciado en Pedagogía por la Universidad de Valencia. Es consultor internacional sobre Calidad Pedagógica de Instituciones Educativas así como autor de numerosos artículos sobre calidad y educación y formación del profesorado. Preside la certificación EduQualifica® así como los Congresos educativos Eduketing y Braining. Es miembro del Comité científico de varios Congresos internacionales. Presidente del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad de Valencia y Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España y miembro del Comité de la Federación Europea de Profesionales de la Pedagogía. Participa como formador de Máster en varias instituciones.

José Ramón Fernández Hermida es Doctor en Psicología por la Universidad de Oviedo y Especialista en Psicología Clínica. Profesor Titular del área de Personalidad, Evaluación y Tratamientos psicológicos, acreditado como Catedrático de Universidad, es Coordinador de la Unidad de Conductas Adictivas de la Universidad de Oviedo y del Máster de Psicología General Sanitaria de la misma universidad. Miembro de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. Es miembro de diversas sociedades científicas nacionales e internacionales del ámbito de la prevención y las drogodependencias. Ha participado activamente, en representación de la Organización Colegial en los diferentes grupos de trabajo que dieron lugar al Máster de Psicología General Sanitaria.

D. Fernando Blanco Manzano. Educador Social, Terapeuta Familiar ( FEATF ) y licenciado en Humanidades por la Universidad de Castilla la Mancha. Vicepresidente del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Castilla la Mancha ( CESCLM ). Miembro Junta de Gobierno del Consejo General Estatal de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales CGCEES. Responsable dentro del Consejo General de Colegios, de las relaciones con las Universidades y otras entidades estatales.

Para una mayor claridad se expone a continuación el informe realizado de cada una de las titulaciones examinadas.

La estructura del informe responde a los aspectos evaluados, recogidos en el cap. iii, art. 22 del R. D. 967/2014 y, por tanto, se ajustan a los criterios establecidos en dicho real decreto para la elaboración de los informes de la ANECA. Se estructura en 4 apartados y 1 anexo:

- 1.- El primer apartado corresponde al objeto del informe.
- 2.- En el segundo apartado, con la finalidad de contextualizar los antecedentes, se presenta una breve reseña histórica sobre los estudios de Licenciado.
- 3.- El tercer apartado recoge, en varios apartados, los estudios de la correspondencia con los niveles del MECES a partir del análisis de diversos factores:

Formación adquirida con los estudios de cada título anteriores y posteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): correspondencia de contenidos y competencias que dicha formación permita adquirir, duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la correspondencia a nivel académico (MECES).

Los efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Doctorado, e indicadores externos que aportan directa o indirectamente conclusiones relevantes sobre la correspondencia.

- 4.- En el cuarto apartado se establecen las conclusiones.

## 2.- Antecedentes

Duración de la Licenciatura de Psicopedagogía RD 915/92.

El RD 916/92 de 17 de julio (BOE 27 de Agosto) estableció unas Directrices propias de los planes de estudio conducentes a la obtención del título oficial de la Licenciatura de Psicopedagogía y en el ANEXO la directriz SEGUNDA en el apartado PRIMERO se estableció que los estudios conducentes a la Licenciatura de Psicopedagogía sería unos estudios exclusiva y únicamente de segundo ciclo con una duración de dos años y una carga lectiva global que, en ningún caso, será inferior a 120 créditos.

Esta titulación se ha venido impartiendo desde la segunda mitad de los años 90 del siglo XX, hasta su práctica desaparición con la implantación progresiva de los nuevos títulos de Grado basados en el EEES (Espacio Europeo de Educación Superior). Podemos afirmar que el título tuvo una vigencia de dos décadas. A raíz de la implantación de esta titulación de segundo ciclo, muchas de las denominadas "Escuelas de Magisterio" se transformaron en Facultades de Educación, añadiendo en algunos casos el de Formación del Profesorado, puesto que se les capacitaba para impartir estudios universitarios de segundo ciclo. En algunos planes de estudio se recogen itinerarios de especialización, siendo los más comunes los relacionados con la Atención a la Diversidad, Orientación Psicopedagógica, Trastornos de Desarrollo.

En el Anexo del citado Real Decreto se indica que han de proporcionar una formación científica adecuada en los aspectos básicos y aplicados de la Psicopedagogía. Por tratarse de enseñanzas de segundo ciclo, el número total de créditos a cursar por los estudiantes no será inferior a 120 créditos. También se fijan una serie de asignaturas de naturaleza troncal que deberán ser recogidas en las propuestas que se elaboren en cada una de las universidades, además acompaña una serie de descriptores que pueden servir de pauta para proponer otras asignaturas complementarias en el mismo campo que la troncal.

Para acceder a los estudios de Psicopedagogía los alumnos deben cursar unos créditos de formación, según la titulación que aporten o bien haber superado el primer ciclo en los estudios de Licenciatura en Pedagogía y/o Psicología. Así pues nos encontramos con las siguientes vías de acceso a los estudios:

Los que posean el título de Maestro necesitarán cursar 24 créditos, distribuidos de la siguiente forma:

Métodos, diseños y técnicas en investigación psicológicos (6 créditos)

Procesos psicológicos básicos (6 créditos)

Psicología de la personalidad (6 créditos)

Psicología Social (6 créditos)

Quiénes hayan cursado la Diplomatura en Educación Social deberán superar 26 créditos, en las asignaturas:

Métodos, diseños y técnicas en investigación psicológica (6 créditos)

Organización del centro escolar (4 créditos)

Procesos psicológicos básicos (6 créditos)

Psicología de la educación (4 créditos)

Psicología de la personalidad (6 créditos)

Aquellos que hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Pedagogía tendrán que aprobar 18 créditos, distribuidos:

Métodos, diseños y técnicas en investigación psicológica (6 créditos)

Psicología de la personalidad (6 créditos)

Psicología Social (6 créditos)

Los que hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Psicología deberán superar 18 créditos, en las asignaturas:

Didáctica General (6 créditos)

Organización del centro escolar (4 créditos)

Psicología de la educación (4 créditos)

Teoría e instituciones contemporáneas de educación (4 créditos)

En consecuencia podemos afirmar que todos los licenciados habrán cursado entre 138 y 146 créditos, entre los complementos de formación y el segundo ciclo; lo que unido a los 180 créditos del primer ciclo o de las diplomaturas, eleva la carga lectiva global de la titulación entre 318 y 346 créditos. Es importante señalar que el egresado del título oficial de Licenciado en Psicopedagogía, dadas las características de su formación, en el ámbito académico, podían ingresar en los estudios de Doctorado sin mayor exclusión ni requisito. Desde el punto de vista jurídico, la retroactividad de la norma no será aplicable si le es perjudicial al sujeto y en todo caso, si sucediere, tendrá rango de ley y será sustentada y argumentada. No cabe duda que los egresados del Título Oficial de Psicopedagogía y denominaciones anteriores expuestos en el título del presente documento, habían adquirido la posibilidad y el derecho a acceder a los estudios de doctorado.

### **3.- Análisis de la correspondencia de los estudios de Psicopedagogía al nivel del MECES**

#### **3.1.- Carga lectiva**

El citado RD 916/92 estableció en su ANEXO Directrices propias de los planes de estudio conducentes a la obtención del título oficial de la Licenciatura de Psicopedagogía artículo SEGUNDO apartado PRIMERO una duración no inferior a 120 créditos. El acceso a estos estudios de segundo grado sería de forma obligatoria habiendo cursado un primer ciclo y, en algunos casos según la procedencia del alumno, habiendo cursado complementos de formación, según hemos especificado en el punto anterior.

De notable y fundamental comparativa resulta la comparación entre los créditos aquí citados como suficientes y no inferiores en ningún caso (120 créditos) y la actual estructura conocida como Marco Bolonia. El Máster de Psicopedagogía, actualmente en vigor en lagunas universidades tiene una carga lectiva máxima 60 créditos a los que se deberán sumar 240 créditos de un grado. En este sentido las características propias de la Licenciatura en Psicopedagogía eran unos estudios de segundo ciclo con un alto nivel de especialización pero que requería para su acceso haber completado una formación complementaria si exceptuamos los egresados de Pedagogía y en algún caso de Magisterio, por lo que el número de créditos mínimos cursados por los egresado nunca será inferior a 300.

Con estas premisas la configuración del Plan de Estudios de Licenciado en Psicopedagogía y recogido en el RD 916/1992 en lo que hace referencia a las materias troncales se recogen en el siguiente cuadro.



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

| Relación materias troncales                                   | Nº créditos |
|---|-------------|
| SEGUNDO CICLO   |             |
| Diagnóstico en Educación                                      | 6           |
| Diseño, desarrollo e innovación del currículum                | 6           |
| Educación Especial  | 6           |
| Dificultades de aprendizaje e intervención                    | 6           |
| Intervención psicopedagógica en los trastornos del desarrollo | 6           |
| Métodos de investigación en educación                         | 6           |
| Modelos de orientación e intervención psicopedagógica         | 6           |
| Orientación Profesional                                       | 4           |
| Psicología de la instrucción                                  | 6           |
| Prácticum   | 12          |

Haber adquirido conocimientos básicos y avanzados, tanto de carácter teórico como técnico-práctico (en un nivel suficiente para permitir el desempeño profesional), en el respectivo campo del ámbito de las Ciencias Sociales y Jurídicas.

Aplicar de forma profesional conocimientos y técnicas adquiridos a la resolución de situaciones y problemas específicos complejos en contextos sociales, económicos-empresariales, políticos, educativos, comunicativos, de la documentación y jurídicos concretos, haciendo uso, si fuera pertinente, de ideas creativas e innovadoras.

Seleccionar, analizar e interpretar información relevante para emitir juicios razonados que incluyan, si fuera pertinente, una reflexión sobre cuestiones relevantes de índole social, ética y científica en el respectivo ámbito disciplinar de las Ciencias Sociales y Jurídicas.

Hallar procedimientos y soluciones nuevos para afrontar situaciones complejas en entornos cambiantes del respectivo ámbito académico, laboral o profesional del campo de la Rama de las disciplinas propias de la Rama de las Ciencias Sociales y Jurídicas.

Comunicar eficazmente a todo tipo de audiencias conocimientos, metodologías, ideas, problemas, propuestas y soluciones en el respectivo campo de estudio de las Ciencias Sociales y Jurídicas, haciendo uso de las técnicas y estrategias de comunicación idóneas para cada caso.

Afrontar autónomamente su propio desarrollo profesional y necesidades formativas y de aprendizaje en su respectivo ámbito de estudio o profesional de carácter social, económico-empresarial, político, educativo, comunicativo, jurídico o del campo de la documentación.

Dominar conocimientos avanzados de carácter teórico, metodológico y práctico de su respectivo ámbito investigador o profesional de especialización en alguno de los campos de las Ciencias Sociales y Jurídicas.

Aplicar conocimientos y técnicas adquiridos a la resolución de situaciones y problemas específicos de naturaleza compleja y, acaso, difusa, tanto de carácter investigador como profesional, en contextos sociales, económico-empresariales, políticos, educativos, comunicativos, jurídicos o del campo de la documentación especializados.

Razonar, reflexionar y enjuiciar de manera crítica las teorías y metodologías pertinentes y aplicarlas en situaciones de incertidumbre con información incompleta, para la propuesta de soluciones (provistas de la pertinente reflexión sobre su responsabilidad social o ética) para casos del marco respectivo de las Ciencias Sociales y Jurídicas.

Anticipar problemas y la posible evolución de situaciones complejas, aplicando los conocimientos y desarrollando nuevas metodologías en los campos laborales, profesionales o de investigación sociales o jurídicos respectivos, considerando una perspectiva multidisciplinar.

Comunicar eficazmente a todo tipos de audiencias, especializadas y generales, conocimientos profesionales y avances científico-técnicos, así como los fundamentos que puedan sustentarlos en el respectivo campo social, educativo, económico-empresarial, comunicativo, político o jurídico.

Tener autonomía para participar en el diseño, desarrollo y/o evaluación de proyectos y/o programas de investigación, de intervención o de transferencia de conocimiento aplicables a contextos complejos e interdisciplinares de carácter social, político, económico-empresarial, educativo, comunicativo o jurídico.

Identificar sus propias necesidades formativas y de desarrollo profesional en su ámbito de especialización laboral así como desarrollar autónomamente su aprendizaje en distintos contextos (formales y no formales) que favorezca su capacidad de emprendimiento.

Como veremos en el punto siguiente la Correspondencia descriptiva del Plan de estudios de la Licenciatura de Psicopedagogía con los niveles MECES RD 1027/2011, cursando las materias troncales del RD 916/92 al ser una licenciatura de segundo ciclo, la intención y objetivo con que se diseñó era para que el estudiante fuera capaz de dominar los aspectos teóricos y prácticos, así como la aplicación de técnicas en problemas específicos e investigaciones o el ámbito profesional con autonomía plena con un alto nivel de especialización.

Para establecer la correspondencia del título oficial de Licenciado en Psicopedagogía con el nivel 3 del MECES es necesario equiparar la duración de esos estudios con los de Grado + Máster. Ya se indicó que el R. D. 1393/2007 fijó en 240 créditos ECTS la carga lectiva de los títulos de Grado y entre 60 y 120 la de los títulos de Máster, estableciéndose como mínimo en la suma de ambos –Grado y Máster– 300 créditos ECTS; además se estableció que el máximo número de créditos ECTS por curso académico no puede ser superior a 60, de forma que la duración conjunta para el Grado y el Máster no ha de ser menor a los cinco años.

La duración de los planes de estudios de los títulos oficiales de licenciados, establecida en el R. D. 1425/1991, fue de dos años. Las universidades que ofrecieron el título de Licenciado en Psicopedagogía la carga lectiva presencial no fue inferior a los 300

créditos, observándose una práctica uniformidad en las universidades a superar esta cifra.

### **3.2.- Efectos académicos**

Las líneas generales y los requisitos actualizados para el acceso a un Programa Oficial de Doctorado, vienen marcados por el R. D. 99/2011, de 28 de enero, y el R. D. 43/2015, de 2 de febrero, en el que se señalan, en su artículo 6º, los requisitos de acceso al Doctorado, que son los siguientes:

Estar en posesión de un título de Grado y de Máster universitario. Esa suma de Grado más Máster computan generalmente 300 créditos ECTS (240+60).

El mismo Real Decreto, en el art. 6.2a concede el derecho a acceder al Doctorado a los que posean Títulos "que habiliten al acceso al Máster" y a los que hayan superado un mínimo de 300 créditos ECTS "de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel Máster".

En definitiva, con ello se quiere hacer referencia, aunque no se nombre expresamente, entre otros, a los títulos de Licenciado, fundamentalmente a los de 300 créditos y, por tanto, equiparables y equiparados a efectos académicos a la suma de Grado más Máster, señalado en el epígrafe 1, del art. 6º.

Lo decisivo para que se produzca esta equiparación académica entre la Licenciatura de Psicopedagogía y el Grado de Psicopedagogía (solamente se imparte en una universidad) más Máster se produzca, en lo que se refiere al acceso al Doctorado, es que al menos 60 créditos de esa Licenciatura tengan nivel de Máster.

El citado Real Decreto contempla esta circunstancia como esencial para la equiparación y atribuye a las Comisiones Académicas del Programa del Doctorado (o al órgano al que la Universidad atribuya la competencia) el dilucidar si la Licenciatura cumple estos requisitos. En caso de no cumplirlos, se puede suplir esta carencia mediante complementos formativos hasta completar los 60 créditos (R. D. 99/2011, art. 7,2).

Junto a esas disposiciones básicas, hay otras fórmulas de equiparación a efectos académicos, como las señaladas en la Disposición Adicional Cuarta del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, titulada "Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación", que dispone que los que estén en posesión del Título de Licenciado pueden acceder:

Directamente al título de Grado.

A las enseñanzas oficiales de Máster "sin necesidad de requisito adicional alguno".

Al período de investigación del Programa de Doctorado "si estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados".

Con todo ello, aplicado a la equiparación de la Licenciatura de Psicopedagogía podíamos concluir:

Grado de Psicopedagogía + Máster (240+60 créditos ECTS).

Licenciatura en Psicopedagogía (más de 300 créditos ECTS, de ellos 60 de nivel Máster). Cada Universidad, según el procedimiento que tenga establecido, y que suelen ser muy semejantes en todas las universidades, dilucida si el poseedor del título de una determinada Licenciatura de Psicopedagogía tiene en su Plan de Estudios al menos 300 créditos ECTS, de los cuales 60 puedan equipararse al nivel de Máster. En caso contrario, puede denegar el acceso al Doctorado o subsanar ese defecto con "complementos de formación específicos", que se denominarán de formas diversas en las distintas universidades, o bien, considerando, como en la Universidad de Burgos, que el 2º Ciclo del título de Licenciado (o en su caso el 5º Curso) tiene el nivel de Máster, o, como en la de Santiago de Compostela, que considera que el último curso del 2º Ciclo de Licenciatura tiene el nivel de Máster.

La interpretación que numerosas universidades españolas hacen de los requisitos de acceso al doctorado proporciona una evidencia que conduce a equiparar los títulos de Licenciado, Arquitecto e Ingeniero al nivel 3 del MECES. Como ya se ha mencionado más arriba, el R. D. R. D. 99/2011 establece en el artículo 6.2a, como una de las maneras de cumplir los requisitos de acceso al doctorado, "Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster". Es decir, quienes estén en posesión de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto cumplen con el requisito de acceso al doctorado siempre que 60 de los créditos cursados en la carrera sean de nivel de Máster.

Este artículo obliga a las universidades españolas a decidir si puede considerarse que los títulos de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto incluyen entre sus estudios 60 créditos ECTS de nivel de Máster, eximiendo, en caso positivo, a los titulados de realizar más créditos para acceder a los estudios de doctorado. Son bastantes las que de manera explícita indican que los 60 créditos LRU del quinto curso o del segundo ciclo de estos estudios pueden considerarse equivalentes a 60 créditos ECTS de un Máster o, simplemente, sin entrar en más detalles, estiman que uno de estos títulos permite el acceso directo al doctorado sin necesidad de otros requisitos académicos. Entre estas universidades están, por ejemplo, las de Santiago de Compostela, Burgos, Oviedo, Complutense de Madrid, Sevilla y Alcalá de Henares. Otras universidades delegan en sus Comisiones Académicas de Doctorado dilucidar si el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que se presenta es suficiente para cumplir con el requisito, no teniendo, por tanto, que cursar ningún crédito o curso adicional más para acceder al doctorado. Así ocurre, por ejemplo, en las universidades de Salamanca, Las Palmas de Gran Canaria, Valladolid, Cádiz, Huelva y Alicante, por mencionar algunas.

El R. D. 1027/2011, art. 7 requiere para el nivel 3 del MECES (Máster) siete descriptores o competencias (C) presentados en términos de resultados del aprendizaje. Se incluyen en este nivel aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras:

- Ca: Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos, así como de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
- Cb: Saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
- Cc: Saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
- Cd: Ser capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador, tecnológico o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.

- Ce: Saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan.
- Cf: Haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con un alto componente de transferencia del conocimiento.
- Cg: Ser capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

| PLAN DE ESTUDIOS DE PSICOPEDAGOGÍA. AREAS TRONCALES R.D 916/92 BOE 206 |  |         |   |             |               |
|--|--|---------|---|-------------|---------------|
| CICLO  | AREA DE CONOCIMIENTO   | CRÉDIT. | DESCRIPCIÓN   | NIVEL MECES | JUSTIFICACIÓN |
| 2  | Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.<br>Psicología evolutiva y de la educación.  | 6       | Diagnóstico en Educación .<br>Los principios de diagnóstico en educación.<br>Variables del diagnóstico en educación. Técnicas y recursos del diagnóstico en educación.  | 3           |               |
| 2  | Didáctica y Organización Escolar   | 6       | Diseño, Desarrollo e Innovación del Currículo.<br>Procesos de elaboración del currículo. Métodos, estrategias y medios de enseñanza. Estrategias de adaptación curricular a distintas situaciones sociales y personales.  | 3           |               |
| 2  | Didáctica y Organización Escolar. Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.<br>Psicología Evolutiva y de la Educación.                                      | 6       | Educación Especial.<br>Tratamiento educativo de las necesidades diferenciales. Estrategias y procesos de integración.<br>Ámbitos específicos de intervención. Integración escolar, integración social.<br>Sistemas y experiencias de integración. La recuperación escolar | 3           |               |
| 2  | Didáctica y Organización Escolar Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.<br>Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos.<br>Psicología Evolutiva | 6       | Dificultades de Aprendizaje e Intervención Psicopedagógica. Concepto de dificultades del aprendizaje.<br>Características y etiología de las principales dificultades del aprendizaje. Intervención específica en las distintas dificultades del                           | 3           |               |

|   |   |   |  |   |  |
|---|---|---|--|---|--|
|   | y de la Educación.  |   | aprendizaje.   |   |  |
| 2 | Psicología Evolutiva y de la Educación.   | 6 | Intervención Psicopedagógica en los Trastornos del Desarrollo. El desarrollo de las personas con déficits sensoriales, físicos y psíquicos. Trastornos del desarrollo y necesidades educativas. aprendizaje escolar e inadaptación   | 3 |  |
| 2 | Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación   | 6 | Métodos de Investigación en Educación Paradigmas de la investigación educativa. Diseño de la investigación educativa. técnicas e instrumentos de investigación y educación   | 3 |  |
| 2 | Didáctica y Organización Escolar. Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Psicología Evolutiva y de la Educación | 6 | Modelos de Orientación E Intervención Psicopedagógica. Delimitación epistemológica y metodológica de la intervención psicoeducativa. Modelos fundamentales de la intervención psicoeducativa. Modelo conceptual para la prestación de servicios psicopedagógicos                   | 3 |  |
| 2 | Didáctica y Organización Escolar. Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Psicología Evolutiva y de la Educación | 4 | Orientación Profesionalo. Principios, fundamentos y necesidad de la orientación profesional. Programas y sistemas de orientación profesional en función de la psicopedagogía diferencial. Problemática socio-laboral y acciones de orientación para la transición escuela-trabajo. | 3 |  |

|   |  |    |  |   |  |
|---|--|----|--|---|--|
| 2 | Didáctica y Organización Escolar. Psicología Evolutiva y de la Educación   | 6  | Psicología de la Instrucción. Educación, desarrollo y aprendizaje escolar. Condicionantes intrapersonales e interpersonales del aprendizaje escolar. Diferencias individuales y capacidad de aprendizaje. Procesos de aprendizaje y estructura de los contenidos de la enseñanza | 3 |  |
| 2 | Didáctica y Organización Escolar. Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Psicología Evolutiva y de la Educación. Teoría e Historia de la Educación | 12 | PRACTICUM. Conjunto integrado de prácticas que proporcionen experiencia directa sobre diversos aspectos de la intervención psicopedagógica.  | 3 |  |

Se podrá observar que las materias troncales con un Nivel MECES 3 son 86 créditos, 26 créditos más respecto al nivel Máster de lo que establece el RD 1027/2007.

#### 4.- Conclusiones

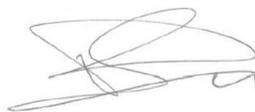
El análisis realizado para la elaboración del presente informe del título oficial de Licenciado en Psicopedagogía, con el que se pretende determinar la posibilidad de establecer la correspondencia con el nivel correspondiente del MECES, se ha centrado en los factores establecidos en el cap. iii, art. 22 del R. D. 967/2014. El trabajo se ha basado en un estudio comparativo, en el que se ha enfrentado la normativa y planes de estudios anteriores y posteriores al EEEES fundamentalmente españoles. Tras este estudio comparativo podemos afirmar que:

- a) La carga lectiva presencial del título de Licenciado en Psicopedagogía y la del nivel 3 del MECES (Grado + Máster) es totalmente equiparable.
- b) La formación adquirida por los poseedores del título de Licenciado en Psicopedagogía incluye más de 60 créditos correspondientes a competencias generales del nivel 3 del MECES.
- c) La duración del título de Licenciado en Psicopedagogía, en su inmensa mayoría, fue de 5 cursos lectivos, de tal forma que el título de Licenciado y los de Grado + Máster producen los mismos efectos académicos, con uno y otros se obtiene en la práctica el acceso al Doctorado.
- d) También existe la equiparación entre los itinerarios especializados de los títulos de Licenciado en Psicopedagogía desarrollados en España y los títulos de Máster españoles y extranjeros, lo que también refleja la correspondencia entre la formación adquirida con el título de Licenciado y con la obtenida en el Máster.

En consecuencia, se concluye que el título oficial de Licenciado en Psicopedagogía, previo a la entrada en vigor del EEES, se corresponde de forma clara y significativa con el **nivel 3 del MECES**.

Madrid, a 30 de abril de 2015

PROPONE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Oñate Rubalcaba'.

Pablo Oñate Rubalcaba

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS  
DEL PROYECTO MECES DE ANECA

APRUEBA:

Rafael Van Grieken  
DIRECTOR DE ANECA

## **Anexo: Normas y documentos consultados**

Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, por el que se constituyen las Facultades de Psicología (<http://www.boe.es/boe/dias/1979/07/05/pdfs/A15327-15327.pdf>)

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (<http://www.boe.es/boe/dias/1983/09/01/pdfs/A24034-24042.pdf>).

Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios (<http://www.boe.es/boe/dias/1984/10/26/pdfs/A31051-31086.pdf>)

Real Decreto 1428/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Psicología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél (<http://www.boe.es/boe/dias/1990/11/20/pdfs/A34360-34362.pdf>)

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (<https://www.boe.es/boe/dias/2001/12/24/pdfs/A49400-49425.pdf>).

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 21 de diciembre, de Universidades (<https://www.boe.es/boe/dias/2007/04/13/pdfs/A16241-16260.pdf>)

R.D. 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgraduados (<https://www.boe.es/boe/dias/1985/02/16/pdfs/A03947-03953.pdf>)

R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (<https://www.boe.es/boe/dias/1987/12/14/pdfs/A36639-36643.pdf>).

R. D. 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos (<http://www.boe.es/boe/dias/1994/06/11/pdfs/A18413-18420.pdf>).

Blanco, A. y Botella, J. (1995). La enseñanza de la psicología en España a la luz de los nuevos planes de estudio. Papeles del Psicólogo, 62. (<http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=672>)

R. D. 1561/1997, de 10 de octubre, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos (<http://www.boe.es/boe/dias/1997/11/04/pdfs/A31804-31810.pdf>).

R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de posgrado (<https://www.boe.es/boe/dias/1998/05/01/pdfs/A14688-14696.pdf>).

Hernández Gordillo, A. (2003). Los estudios universitarios de psicología en España (1). Evolución de centros, alumnos y relación oferta-demanda. Papeles del Psicólogo, 86. (<http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=1109>)

R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (<https://www.boe.es/boe/dias/2003/09/18/pdfs/A34355-34356.pdf>).

Europsy - The European Certificate in Psychology. European Federation of Psychology Associations (EFPA), 2005. (<http://www.efpa.be/doc/EuroPsyJune 2006.pdf>)

Tuning-EuroPsy: Reference Points for the Design and Delivery of Degree Programmes in Psychology, 2005. (<http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/index.php/en/tuning-en/tuning-refpoints-en/tuning-refpoints-en-form3>)

Libro Blanco del título de grado en Psicología. Madrid: ANECA, 2005. ([http://www.aneca.es/media/150356/libroblanco\\_psicologia\\_def.pdf](http://www.aneca.es/media/150356/libroblanco_psicologia_def.pdf))

R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado (<https://www.boe.es/boe/dias/2005/01/25/pdfs/A02846-02851.pdf>)

R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (<https://www.boe.es/boe/dias/2007/10/30/pdfs/A44037-44048.pdf>).

R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (<http://www.boe.es/boe/dias/2011/02/10/pdfs/BOE-A-2011-2541.pdf>)

R.D. 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (<http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/03/pdfs/BOE-A-2011-13317.pdf>).

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (<http://www.boe.es/boe/dias/2011/10/05/pdfs/BOE-A-2011-15623.pdf>)

R.D. 534/2013, de julio, por el que se modifican los reales decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/13/pdfs/BOE-A-2013-7710.pdf>).

R.D. 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los R.D. 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2359.pdf>).

R.D. 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (<http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/22/pdfs/BOE-A-2014-12098.pdf>).

R.D. 43/2015, de 2 de febrero, por el que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.